

tiar”, dice la parte sindical) la regla general de revisión salarial conforme al IPC Real de 2008 para determinar las tablas resultantes, como sinónimo de definitivas, de ese año, resulta enfrentada a la claridad de la regla general de revisión salarial anual conforme al IPC Real, regla que, se insiste, opera con independencia de aquella eventualidad de no existir diferencias entre el IPC Real y el IPC Previsto, o, como ha acontecido en el año 2008, incluso ser inferior el IPC Real al IPC Previsto.

La interpretación sostenida por la parte sindical de no proceder a revisar las tablas salariales fijadas, como provisionales, para el 2008 por la Comisión Paritaria en fecha 18-02-2008, resulta contraria a la regla general pactada en el artículo 20 del convenio colectivo de imperiosa necesidad de efectuar dicha revisión cada ejercicio, interpretación que debe rechazarse por contravenir, frontalmente, el sentido literal del pacto que revela claramente la voluntad e intención de las partes de obligarse a revisar cada año las tablas salariales acordadas a primeros de año con arreglo al IPC Real resultante en cada ejercicio, prístino sentido que se ve reforzado por el proceder de las partes negociadoras plasmado en el contenido del Acta de la Comisión Paritaria de 18-02-2008 (art. 1282 CC) y que, con la interpretación propuesta por la parte sindical, se vería violentado al ir más allá de lo pretendido por las partes.

En suma, los árbitros concluyen su labor interpretativa del artículo 20 del convenio colectivo aplicando al caso sometido a arbitraje el canon hermenéutico del sentido propio o literal de las palabras que expresan en este caso, sin duda alguna, la voluntad de las partes negociadoras, afirmando, en consecuencia, que la regla general de revisión salarial con arreglo al IPC Real de cada año resulta insoslayable, siendo independiente de la eventualidad de que concurra el supuesto de abono de atrasos salariales dimanantes del hecho de que el IPC Real de cada año sea superior al IPC Previsto, pacto este que está configurado en el artículo 20 del convenio colectivo como una genuina cláusula de garantía salarial al alza, como se desprende de la aplicación del referido canon hermenéutico, dados los términos empleados en la referida cláusula, por lo que procede la revisión de las Tablas Salariales provisionales del año 2008 conforme al IPC Real de ese ejercicio para determinar las denominadas Tablas Salariales resultantes o definitivas de 2008 que servirán de referencia para la fijación de las Tablas Salariales provisionales del año 2009 conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20 del convenio colectivo, siguiendo el proceder de la Comisión Paritaria plasmado en el Acta de 18 de febrero de 2008.

En virtud de lo expuesto, los árbitros pronuncian, por unanimidad, el siguiente:

LAUDO

Resolvemos interpretar el artículo 20 del Convenio Colectivo del sector de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Valencia en la forma que sigue:

1º.- Los salarios abonados a los trabajadores durante cada año de vigencia del convenio colectivo serán revisados al término de cada ejercicio conforme al IPC Real resultante una vez determinado por el órgano competente y conocido por las partes.

2º.- El pacto de abono de diferencias salariales para el supuesto de que el IPC Real de cada año sea distinto al IPC Previsto para ese año tiene la naturaleza de cláusula salarial de garantía al alza, operando exclusivamente a favor de los trabajadores, pero no impide que a efectos del salario del año siguiente se produzca la revisión a que se ha hecho mención en el apartado anterior.

3º.- En consecuencia, para determinar las Tablas Salariales que han de regir al principio de cada año resulta insoslayable que se revisen al final de cada ejercicio los salarios abonados durante el año anterior conforme al IPC Real resultante de ese año, al objeto de que esas Tablas revisadas o resultantes sirvan de referencia para determinar los salarios que han de empezar a abonarse al principio del año siguiente, por lo que para determinar los salarios a abonar en el año 2009 hay que proceder, ciertamente, tal como postula la representación empresarial.

Así lo resolvemos y firmamos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del laudo.

Fdo.- D. Carlos Alfonso Mellado. Fdo.- D. Tomás Sala Franco. Fdo.- D. José Martínez Esparza.

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo Dirección Territorial de Empleo y Trabajo Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de Empresas Transitorias de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Código nº 4605825

R. Elect. 8

JARP/mcm.

Visto el contenido del Acta de fecha 31/3/2009 de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo del Sector de EMPRESAS TRANSITORIAS de la provincia de Valencia, por la que se aprueban definitivamente las tablas salariales del año 2008, cuarto año de vigencia del convenio, que fue presentada en este Organismo con fecha 6 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 7 de abril de 2009.—EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO, Jorge Ramos Jiménez

ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO PROVINCIAL DE VALENCIA PARA LAS EMPRESAS TRANSITORIAS

En Valencia, siendo las 17,30 horas del día 31 de Marzo del 2.009, se reúnen en los locales de la Asociación Empresarial de Transitorios y Expedidores Internacionales Asociados de Valencia (ATEIA), los componentes de la mesa negociadora del convenio colectivo para el sector de Transitorios de la provincia de Valencia, cuyos componentes se reseñan a continuación:

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

(ASOCIACIÓN DE TRANSITORIOS Y EXPEDIDORES INTERNACIONALES – ATEIA -)

Luis Rosa Vidal

Ernesto Renan Peris

ASESOR

Enrique Torrent Gilabert

REPRESENTACIÓN SINDICAL

(FEDERACIÓN DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y MAR DE U.G.T. P.V. – FTCM UGT PV -)

Fernando Gabarda Pérez

David Enriquez Armengod

(FEDERACIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE DE CC.OO. P.V. – FCT CCOO PV -)

José Miguel Peris Orero

Bernat Alventosa TodoSantos

Alcanzando todos ellos, los siguientes acuerdos :

PRIMERO.- Mantener el redactado del Convenio Colectivo publicado en el “B.O.P.” Nº 225 de fecha 21 de septiembre de 2.006, con la sola modificación de las tablas salariales que se adjuntan.

SEGUNDO.- Proceder a la actualización y cierre definitivo de las tablas salariales para el año 2.008, con efectos retroactivos al 1 de enero del 2008.

TERCERO.- Delegar en D. Enrique Torrent Gilabert, para que en nombre y representación de esta comisión negociadora, realice los trámites necesarios para el correspondiente depósito, registro y posterior publicación en el BOP de Valencia.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman la presente acta, en fecha y lugar arriba indicados, los integrantes de la mesa negociadora.

EMPRESAS TRANSITARIAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA			
TABLAS SALARIALES AÑO 2008			
	Salario Inicial 2008 (2007+2%)	Salario Final 2008 (2007+2,15%)	TOTAL ATRASOS 2008
PERSONAL TITULADO			
Titulado/a Superior	1.636,08	1.638,49	38,56
Titulado/a Medio (A)	1.459,34	1.461,49	34,4
Titulado/a Medio (B)	1.370,06	1.372,08	32,32
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe/a de Sección	1.636,08	1.638,49	38,56
Jefe/a de Negociado	1.459,34	1.461,49	34,4
Oficial/a Administrativo/a A	1.304,00	1.305,91	30,56
Oficial/a Administrativo/a A. Desp.Aduanas	0	0	0
Oficial/a Administrativo/a B	1.167,57	1.169,29	27,52
Auxiliar Administrativo/a A	1.084,68	1.086,27	25,44
Auxiliar Administrativo/a B	875,68	876,97	20,64
Aspirante Administrativo/a 16/17 años	709,71	710,75	16,64
Telefonista/o	1.084,68	1.086,27	25,44
Telefonista/o (menor 18 años)	911,09	912,43	21,44
PERSONAL SUBALTERNO			
Conserje	1.106,49	1.108,11	25,92
Cobrador/a - Ordenanza	1.084,68	1.086,27	25,44
Botones (16 / 17 años)	709,71	710,75	16,64
Personal de Limpieza	1.084,68	1.086,27	25,44
SERVICIOS VARIOS			
Encargado/a de Sección	1.336,61	1.338,57	31,36
Oficial/a (Conductor Camión y E. Almacén)	1.304,00	1.305,92	30,72
Encargado/a Almacén	1.336,61	1.338,57	31,36
Especialista Almacenero	1.194,33	1.196,08	28
Peón	1.084,68	1.086,27	25,44
Aprendiz/a 16 / 17 años	709,71	710,75	16,64
KILOMETRAJES			
Kilométraje Radio MENOR de 25 kms.	0,42	0,43	0,01
Kilométraje Radio MAYOR de 25 kms.	0,37	0,38	0,01
Mínimo Mensual Garantizado	133,47	137,33	3,86
COMPLEMENTOS ANUALES ART.37			
ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA "ad personam" Art 35	616,45	616,45	0

—2009/10804

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310**

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Catarroja.

ANUNCIO

Código nº 4604902

R. Elect. 3

JARP/mcm.

Visto el Texto del convenio colectivo de trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Catarroja, suscrito el 23/12/2008 por la comisión negociadora formada por los representantes de la Corporación Municipal y las secciones sindicales de CC.OO., C.S.I.F. y U.G.T., aprobado por acuerdo plenario de 5/3/2009, que fue presentado en este organismo con fecha 25 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valencia, a 27 de marzo de 2009.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Catarroja 2008/2012.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Ambito funcional.

Artículo 2. Ambito de aplicación personal y temporal.

Artículo 3. Legislación supletoria.

Artículo 4. Condición más beneficiosa y Garantía personal.

Artículo 5. Mesa General de negociación.

Artículo 6. Comisión paritaria.

Artículo 7. Comisión permanente de valoración.

Capítulo II. Condiciones de trabajo y ordenación de los Recursos Humanos.

Artículo 8. Calendario laboral.

Artículo 9. Jornada y Horario Laboral.

Artículo 10. Justificación de ausencias.

Artículo 11. Disminución de Capacidad y Segunda actividad.

Artículo 12. Protección de la maternidad y la paternidad.

Capítulo III. Permisos, Licencias y Vacaciones.

Artículo 13. Vacaciones anuales.

Artículo 14. Permisos retribuidos.

Artículo 15. Permisos no retribuidos.

Capítulo IV. Situaciones Administrativas excedencias.

Artículo 16. Situaciones Administrativas de los Empleados públicos.

Artículo 17. Servicio Activo.

Artículo 18. Servicios especiales.

Artículo 19. Servicio en otras administraciones públicas.

Artículo 20. Excedencias.

Artículo 21. Excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 22. Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

Artículo 23. Excedencia por cuidado de familiares.

Artículo 24. Excedencia por razón de violencia de genero.

Capítulo V. Régimen disciplinario.

Artículo 25. Régimen disciplinario.

Capítulo VI. Régimen de retribuciones.

Artículo 26. Régimen de retribuciones.

Artículo 27. Mantenimiento del poder adquisitivo.

Artículo 28. Horas extraordinarias o Servicios extraordinarios.

Artículo 29. Trabajo a turnos.

Artículo 30. Trabajo nocturno.

Artículo 31. Trabajo en festivos.

Artículo 32. Jornada Partida.

Artículo 33. Indemnización por razón del servicio.

Artículo 34. Renovación permiso de conducir.

Capítulo VII. Clasificación, selección, provisión, promoción y formación.

Artículo 35. Clasificación profesional: Grupos, Categorías y Relación de puestos de trabajo.

Artículo 36. Oferta de empleo Público.

Artículo 37. Selección.

Artículo 38. Provisión de puestos de trabajo y movilidad.

Artículo 39. Promoción interna.

Artículo 40. Funcionarización.

Artículo 41. Acción positiva por el empleo estable y servicio público de calidad.

Artículo 42. Trabajo de categoría superior e inferior.

Capítulo VIII. Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 43. Seguridad y Salud en el trabajo.

Artículo 44. Actividades tóxicas, penosas y peligrosas.

Artículo 45. Comité de seguridad y salud.

Artículo 46. Composición del comité de seguridad y salud.

Artículo 47. Competencias de los delegados de prevención.

Artículo 48. Convocatoria, reuniones, competencias y facultades del comité de seguridad y salud.

Capítulo IX. Plan de Igualdad.

Artículo 49. Aplicación del principio de igualdad.

Artículo 50. vigilancia para el mantenimiento de la no discriminación.

Artículo 51. Información del Plan de igualdad.

Capítulo X. Derechos Sindicales y de representación.

Artículo 52. Libertad Sindical.

Artículo 53. Competencias de los Miembros de los Órganos de Representación.

Artículo 54. Las Secciones Sindicales.